



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0431

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 SET. 2014**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04541-2014, que contienen la solicitud de Medida Cautelar de Doña **VIOLETA VILMA TAIPE RIVAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3129 de fecha 08 de Julio del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3129 de fecha 08 de Julio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve, Declarar **FUNDADA** la Reconsideración interpuesta por doña Silvia Patricia PALACIOS QUISPE contra la R.D.R.N° 1567-2014, obligando a la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación a proceder a expedir acto resolutorio de contratación a favor de la recurrente, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente mediante Exp.Adm. N° 0552-2011, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 146° y 216° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", solicita Medida cautelar a efecto que se suspenda la ejecución de la citada Resolución, ante esta instancia administrativa.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que el recurrente interpone Medida Cautelar ante esta Instancia Administrativa contra la Resolución Directoral Regional N° 3129, de fecha 08 de Julio del 2014, que resuelve : Declarar **FUNDADA** la Reconsideración interpuesta por doña Silvia Patricia PALACIOS QUISPE contra la R.D.R.N° 1567-2014, obligando a la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación a proceder a expedir acto resolutorio de contratación a favor de la recurrente, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con el objeto que se Declare Fundada dicha medida cautelar en todos sus extremos, hasta que se resuelva la apelación que en la fecha esta interponiendo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha agotado la vía administrativa, por lo tanto dicho acto administrativo no ha sido consentido; además dicho acto resolutorio la perjudica a la recurrente tanto en su economía como en su moral, teniendo en cuenta que la medida cautelar que solicita es temporal, hasta que el superior en grado resuelva su recurso de apelación.

Que, como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"; dentro de este contexto, al no haber recaído asociamiento y/o resolución algunas respecto al recurso de apelación, con la cual se da por agotada la vía administrativa, la sanción aun no será ejecutiva. En ese sentido, y sin que implique adelantar opinión sobre el recuso de Apelación, corresponde que en ejercicio de sus facultades este Gobierno Regional adopte como medida provisional, la suspensión de la Resolución Directoral Regional N° 3129 de fecha 08 de Julio del 2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica, como garantía al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Estando al Informe Legal N° 671-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", de conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 0012-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** planteada por Doña **VIOLETA VILMA TAIPE RIVAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3129 de fecha 08 de Julio del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia se suspende la ejecución del citado acto resolutorio hasta que se resuelva el fondo del asunto en el Recurso de Apelación que interpone la recurrente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Rubena Velásquez Serna
LIC. RUBENA VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

